

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MODELO TIPO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO.

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. FORMA DE ADJUDICACIÓN.
2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.
3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.
4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
5. PERFIL DE CONTRATANTE.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

6. PROCEDIMIENTO. ADJUDICACION
 - 6.1.- MODALIDAD CONTRACTUAL:
 - 6.2.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
 - 6.3.- RECEPCIÓN, EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.
 - 6.4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
7. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

8. DIRECTOR TÉCNICO.
9. PLAZO, EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.
10. PLAZO DE GARANTÍA.
11. PAGO DEL SERVICIO.
12. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
13. CLÁUSULAS ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIO AMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.
14. SUBCONTRATACIÓN.
15. CESIÓN DEL CONTRATO.
16. PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
17. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS
18. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES.

IV. CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

V. DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR RELATIVA A LA PROPOSICIÓN

VI. RELACIÓN DE ANEXOS

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO

En virtud de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, todas las referencias que se encuentran en los documentos que comprenden el presente pliego, así como los del pliego de prescripciones técnicas que de él se deriven, cuyo género sea masculino, están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

1.1.- El presente procedimiento tiene por objeto la prestación del servicio descrito en el **Apartado A** del Cuadro

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	1/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==			

Resumen de Características, de acuerdo con las necesidades administrativas a satisfacer indicadas en el mismo apartado, que ha sido aprobado por la Universidad, y que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que contendrá, en el caso de lotes diferenciados para la contratación del servicio, la indicación de los mismos en dicho apartado.

El contrato podrá ser configurado como un único lote, o como varios, si la naturaleza o el objeto del contrato lo permiten.

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **Apartado A** del Cuadro Resumen de Características del presente pliego.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el **Apartado A** del Cuadro Resumen de Características. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el **Apartado J** del Cuadro Resumen de Características. Igualmente, se recogerá la posibilidad de adjudicación a una oferta integradora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán éstas, y no sus componentes, las consideradas como licitadora.

La descripción de cada lote se encuentra establecida en dicho **Apartado A** del Cuadro Resumen de Características.

1.2.- El presente contrato es de naturaleza administrativa. La contratación del servicio se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, siéndole de aplicación, además de las Cláusulas del presente pliego, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado y demás normativa de aplicación.

Asimismo se estará a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

1.3.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.4.- El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Universidad que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.5.- La Universidad y los empresarios se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	2/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter. En ningún caso podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIO.

2.1.- El presupuesto base de licitación del servicio, incluida la partida de IVA, que se expresará de forma independiente, y demás tributos y gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, es el que figura en el **Apartado B** del Cuadro Resumen de Características y su financiación corresponderá a la Universidad de Cádiz con cargo al concepto presupuestario y anualidades que figuran en el mismo apartado, en el que se incluye el valor del contrato si éste fuera diferente al importe de licitación. El presupuesto base de licitación de cada lote figurará igualmente en dicho apartado.

2.1.1. En el supuesto en que el sistema de determinación de precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Universidad, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo y en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, el órgano de contratación podrá modificar el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en la LCSP para las modificaciones contractuales previstas.

2.2.- La revisión periódica y predeterminada de precio solo se podrá llevar a cabo en aquellos contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP.

En los supuestos en que proceda, la Universidad fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo (**Apartado N** del Cuadro Resumen de Características).

2.3.- El número de prestaciones a ejecutar o número de unidades en caso de contratos de servicios de mantenimiento, podrá aumentarse con respecto a las indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, caso de obtenerse un precio inferior al presupuestado como consecuencia de la baja ofrecida por los licitadores hasta agotar dicho presupuesto, dentro de los límites contemplados para la modificación de contrato.

2.4.- Salvo que en el **Apartado G** del Cuadro Resumen se establezca un porcentaje inferior, la Universidad de Cádiz podrá modificar el número de prestaciones objeto del contrato y de unidades en caso de contratos de servicios de mantenimiento, hasta un máximo del 20 por ciento del precio de adjudicación, sin que pueda suponer establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos ni que el contratista adquiera derecho a indemnización de ningún tipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

El procedimiento para acordar dicha modificación será el siguiente:

1. Propuesta justificativa del responsable del contrato, de incremento o decremento de las prestaciones, indicando estado de la ejecución del contrato y porcentaje que supone respecto al contrato inicial, así como partida presupuestaria que deberá asumir el gasto (en caso de incremento), con la conformidad del responsable de la misma.
2. En caso de incremento en las prestaciones, se indicará el plazo de ejecución y lugar de entrega de las mismas que se requiere, adjuntando conformidad y compromiso del contratista en cuanto a estos últimos,

Código Seguro de verificación: Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	3/28



Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==

si no coinciden con los establecidos para el contrato inicial. Si coincidiesen, el contratista estará obligado a su cumplimiento.

3. Resolución de modificación de contrato por el órgano de contratación, previo informe de Auditoría, y notificación al contratista, en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Publicación en el Perfil de contratante de la resolución en el plazo de 5 días, así como de la documentación conexas.

La Universidad de Cádiz podrá contemplar en el **Apartado G** otras modificaciones sobre el objeto del contrato, hasta un porcentaje máximo del 20 por ciento del precio de adjudicación, delimitando su alcance, límites y naturaleza y las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma. Para su acuerdo se atenderá al procedimiento anterior, acreditando en la propuesta del responsable las condiciones mencionadas.

2.5.- Todas aquellas modificaciones no previstas expresamente en los pliegos, sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias y con los límites previstos en el artículo 205 de la LCSP. Tales modificaciones acordadas por el órgano de contratación, según lo establecido en el art. 206 de la LCSP, serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

El procedimiento para su tramitación será el siguiente:

1. Propuesta justificativa del responsable del contrato, conforme a los supuestos contemplados en el artículo 205 LCSP, así como porcentaje que supone respecto al contrato inicial, partida presupuestaria que deberá asumir el gasto, con la conformidad del responsable de la misma, y cualquier otro aspecto que suponga la ejecución de dicha modificación.
2. Acuerdo de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
3. Audiencia al contratista por un plazo máximo de 10 días hábiles, salvo que conste dicho trámite como realizado.
4. Informe del Gabinete Jurídico.
5. Resolución motivada del órgano de contratación, previo informe de Auditoría, y notificación al contratista, en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Publicación en el Perfil de contratante de la resolución en el plazo de 5 días, así como de la documentación conexas.
7. Formalización de la modificación.

2.6.- Cuando las condiciones establecidas en el contrato impliquen pagos en moneda distinta al euro, habrá de expresarse el importe máximo de aquella y la clase de divisa de que se trate, además de una estimación en euros del importe total del contrato.

3. EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.1.- Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Universidad del cumplimiento de este contrato.

3.2.- En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, se hará constar dicha circunstancia, indicando tipo de fondo y porcentaje de cofinanciación en el **Apartado B** del Cuadro Resumen. Debiendo someterse el contrato a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	4/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3.3.- Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación se entenderá condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 LCSP.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

4.2.- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4.3.- Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en el **Apartado H** del Cuadro Resumen.

4.4.- Salvo que en el Cuadro Resumen se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del **apartado H.2** del Cuadro Resumen, sin que en ningún caso sea aplicable a lo establecido en la letra a) del citado apartado H.2 del Cuadro Resumen, relativo a la ejecución de un número determinados de servicios.

4.5.- Integración de la solvencia con medios externos. Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

4.6.- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	5/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

4.7.- Para las empresas no comunitarias y comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 67 a 68 LCSP, respectivamente, así como en el artículo 69 LCSP, en lo que les sea de aplicación.

Las empresas extranjeras que contraten con la Universidad de Cádiz presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

4.8.- La Universidad de Cádiz tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. En todo caso, se observará el procedimiento previsto en el artículo 70 LCSP.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 párrafo final LCSP.

5.- PERFIL DE CONTRATANTE.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web del órgano de contratación, indicada en el **Apartado INFORMACIÓN GENERAL** del Cuadro Resumen de Características del presente pliego, en el que se publicitarán los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos hasta su extinción, según las normas de publicación previstas en la LCSP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

6. PROCEDIMIENTO. ADJUDICACION.

6.1.- MODALIDAD CONTRACTUAL:

El contrato de servicios se adjudicará mediante el procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con los distintos supuestos contemplados en el artículo 159 LCSP, pudiendo ofrecer los licitadores mejoras a las prescripciones contenidas en los Pliegos por considerar que pueden convenir al objeto del contrato, así como alternativas o variantes, si así se prevé en el **Apartado M** del Cuadro Resumen de Características.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación, salvo que se siga el procedimiento simplificado abreviado del apartado 6 del artículo 159, cuya constitución en tal caso será potestativa. Estos extremos, procedimiento y constitución de Mesa, se indicarán en el **Apartado A** del Cuadro Resumen.

6.2.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en la dirección indicada en el anuncio de licitación, siendo la oficina receptora la reflejada en el **Apartado INFORMACIÓN GENERAL** del Cuadro Resumen de Características, pudiendo ser, según se determine en dicho apartado:

- Manual: sobres en papel en la citada oficina receptora.

Código Seguro de verificación:Axh0Jn.jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	6/28



Axh0Jn.jWRMkTNCpsD7x50Q==

- Electrónica: sobres en formato digital en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Electrónica y/o manual: sobres en formato digital y/o sobres en papel.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

6.2.1.- Forma de presentación de las proposiciones.

a) De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como en procedimientos cuyo valor estimado sea inferior a 35.000 euros, IVA excluido. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

En todo caso, el número de sobres que deberán conformar las proposiciones serán los indicados en el **Apartado A** del Cuadro Resumen de Características del presente pliego.

Los sobres en presentación manual se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF, así como teléfono y correo electrónico.

En caso de división en lotes del procedimiento, deberá especificarse por los ofertantes los lotes a que concurren.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente un índice con su contenido, enunciado numéricamente.

La documentación en soporte papel podrá presentarse encuadernada, siempre y cuando dicha encuadernación sea fácilmente desmontable.

b) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

c) Las ofertas se formularán de forma oficial en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la correspondiente traducción, la Universidad de Cádiz se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

d) Cuantos documentos sean presentados en la presente contratación, habrán de ser originales o copias auténticas o autenticadas o compulsadas por la Universidad de Cádiz o por cualquier otra Administración Pública, a excepción de aquellos que acrediten la constitución de la garantía que deberá ser, en todo caso original, salvo que se acredite mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

e) La Universidad proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	7/28



Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante.

f) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante, y en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera LCSP, será admisible hasta el 8 de septiembre de 2018, inclusive, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar en la forma establecida con carácter general. A partir de dicha fecha, la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en el ROLECE será obligatoria.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las formas de presentación, atendiendo al procedimiento, se determinan en las siguientes cláusulas.

6.2.2. Procedimiento abierto simplificado (incluido trámite abreviado inferior a 35000 euros) CON SOBRE ÚNICO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA.

En el caso de que así se indique en el **Apartado A** del Cuadro Resumen, solo se entregará un sobre.

Dentro de este sobre deberá aportarse necesariamente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos señalada en las cláusulas siguientes 6.2.3.a) a 6.2.3.f), así como el certificado de inscripción en el ROLECE o Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de estar inscrito, o por ser obligatorio, esto es, a partir del 8 de septiembre de 2018.

En el trámite abreviado se eximirá de la acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera, así como de la constitución de garantía.

La oferta técnico económica, según el **Anexo III**, o **Anexo IV** en el caso de UTE, se incluirá además en este único sobre y se evaluará exclusivamente con arreglo a los criterios de adjudicación cuantificables, mediante la aplicación de las fórmulas y asignación automática de valores establecidos en el **Apartado J** del Cuadro Resumen de Características.

Para su elaboración se deberá tener en cuenta las mismas previsiones de la cláusula 6.2.3.h) para la configuración de la documentación, en cuanto a descripción de la propuesta y determinación de validez de la misma.

6.2.3. Procedimiento abierto simplificado. PRESENTACIÓN DE DOS SOBRES.

Se utilizará este procedimiento cuando así se indique en el **Apartado A** del Cuadro Resumen. El procedimiento se justifica por ser necesaria una evaluación previa de idoneidad del contenido técnico de la oferta, bien para su declaración como APTA, o bien, para la aplicación de criterios sujetos a juicio de valor (no cuantificables).

- **SOBRE 1 (UNO) DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS Y CONTENIDO DE PROPOSICIÓN NO CUANTIFICABLE.**

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	8/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

6.2.3.a) Certificado de inscripción en el ROLECE o Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de estar inscrito, o por ser obligatorio, esto es, a partir del 8 de septiembre de 2018.

6.2.3.b) Datos de la empresa y declaración responsable que confirme que la empresa cumple los requisitos previos y que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación establecidos en los pliegos, redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II**, incorporando el documento DEUC cumplimentado.

6.2.3.c) En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo II** al pliego,

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción, conforme al modelo del **Anexo II – UTE**.

En el escrito de compromiso se indicará los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

6.2.3.d) Empresas vinculadas. Únicamente las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

6.2.3.e) Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.2.3.f) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

6.2.3.g) Documentación acreditativa del contenido de la oferta en los términos exigidos en el Pliego de prescripciones técnicas y el presente pliego, **no valorable a través de criterios cuantificables**. En su caso, documentación necesaria que deba ser valorada conforme a los criterios del **Apartado J** del Cuadro Resumen cuya ponderación depende un juicio de valor, además de la documentación solicitada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes que ofrezcan los licitadores, siempre en los términos que se prevean en los pliegos, y cuando así se recoja expresamente en el **Apartado M** del Cuadro Resumen.

- **SOBRE 2 (DOS) DE OFERTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.**

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	9/28



Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==

6.2.3.h) Dentro del **Sobre 2** de criterios valorables en cifras o porcentajes, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo III y IV** para las empresas unidas temporalmente, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Universidad estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, o el órgano de contratación, en su caso, mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios cuantificables, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas o por la asignación automática de valores, establecidas en el **Apartado J** del Cuadro Resumen de Características.

De ser necesario, se adjuntará la documentación técnica precisa en relación con los criterios de adjudicación, que en ningún caso podrá establecer condiciones inferiores, total o parcialmente, a las indicadas en el pliego, que son las que determinarán la validez de la propuesta a los efectos de su admisión.

6.3.- RECEPCIÓN, EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

6.3.1. Por la naturaleza abreviada del procedimiento, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación y en el **Apartado INFORMACIÓN GENERAL** del Cuadro Resumen. No se admitirán las ofertas que sean recibidas en la dirección de entrega indicado en dicho apartado del Cuadro Resumen, tanto para la presentación manual como electrónica, fuera del plazo de presentación de las mismas.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

6.3.2. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquella remitirán a la secretaría de la Mesa de contratación, o al órgano de contratación, de no constituirse ésta.

6.3.3. La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP, en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La apertura se hará por la Mesa de Contratación, que tendrá la composición publicada en el Perfil de Contratante, o por el órgano de contratación, en los procedimientos en que ésta no se constituya. La actuación de la misma se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos sobres cuando se contemplen dichos criterios.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la declaración responsable y documentación de la prevista en el artículo 140 LCSP, sobre cumplimiento de los requisitos previos, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la Mesa de Contratación, o del órgano de contratación, será la

Código Seguro de verificación:Axh0JnjWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	10/28



Axh0JnjWRMkTNCpsD7x50Q==

siguiente:

6.3.4. PROCEDIMIENTO CON UN ÚNICO SOBRE.

En aquellos casos en los que el licitador solamente deba presentar un único sobre, la mesa de contratación, de constituirse, procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas y a su lectura.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas a través de los criterios cuantificables del **Apartado J** del Cuadro Resumen.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incurso en presunción de anomalía, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el **Apartado L** del Cuadro Resumen de Características. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere dicho apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, o en el de Licitadores de la Junta de Andalucía, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 6.4 del presente pliego, la cual deberá ser aportada en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la comunicación electrónica del requerimiento.

En el caso de que corresponda a un trámite abreviado (inferior a 35.000 euros), y a la vez sea electrónico, no se celebrará acto público de apertura, garantizándose mediante dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación. La valoración de la oferta se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración del responsable del contrato designado al contrato.

En el trámite abreviado se eximirá de la acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera, así como de la constitución de garantía.

6.3.5. PROCEDIMIENTO CON 2 SOBRES.

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar dos sobres, al contemplarse criterios de adjudicación cuya aplicación dependan de un juicio de valor, la mesa de contratación procederá en acto público a la apertura del Sobre 1.

La documentación referida a la propuesta para su valoración a través de los criterios indicados en el **Apartado J** del Cuadro Resumen que dependan de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	11/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==			

órgano de contratación.

Finalizado el acto público, la Mesa calificará la documentación declarativa de cumplimiento de requisitos previos, concediendo, en su caso, un plazo de subsanación de 3 días hábiles a los licitadores para aquellos documentos que puedan ser susceptibles de subsanación.

El órgano de contratación publicará, con dos días de antelación, en el perfil de contratante que figura en el **Apartado INFORMACIÓN GENERAL** del Cuadro Resumen, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La Mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas, en su caso, y las causas de inadmisión de estas últimas.

Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de las ofertas referentes a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, a fin de realizar la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación.

En el caso de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, o situación de empate, se actuará conforme a lo previsto en la cláusula 6.3.4 para tales supuestos.

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, o Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Teniendo presente las comprobaciones de los apartados anteriores, si es posible, en la misma sesión la mesa o el órgano de contratación, requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 6.4 del presente pliego, para lo cual se concederá un plazo máximo de 7 días hábiles.

6.4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

6.4.1. Una vez clasificadas las ofertas, y expedido el correspondiente acuerdo de requerimiento de documentación, el licitador propuesto tendrá un plazo para cumplimentar la documentación acreditativa requerida, incluida la garantía, de 7 días hábiles como máximo desde el envío por la Universidad de la comunicación electrónica. **El requerimiento se efectuará a la dirección electrónica que el licitador haya designado al presentar su proposición.**

En caso de no cumplimentarse el requerimiento, se considerará que el licitador ha retirado la oferta y se le exigirá el 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad y se procederá a solicitar la documentación al licitador siguiente.

6.4.2. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

6.4.3. La Universidad tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato mediante resolución motivada, a la proposición más ventajosa para la Universidad de Cádiz, de acuerdo con los criterios que se detallan en el

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	12/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

Apartado J del Cuadro Resumen de Características o declarar desierto el procedimiento si ninguna de las proposiciones presentadas resultase admisible de acuerdo con los criterios fijados en el presente pliego.

6.4.4. Documentación acreditativa de la personalidad del empresario

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, podrán sustituir la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por la correspondiente certificación del Registro y declaración expresa emitida por el ofertante de que no se han modificado los datos que obran en el mismo.

El artículo 139.1 LCSP autoriza a la mesa y al órgano de contratación a consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía u otra Comunidad, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

En el caso de que el propuesto adjudicatario haya presentado la documentación referida en esta cláusula en procedimientos anteriormente celebrados en la Universidad de Cádiz, quedarán eximidos de la presentación de los mencionados documentos, poniéndolo en conocimiento del SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO/ADMINISTRACIÓN DE CAMPUS de la Universidad de Cádiz, mediante solicitud escrita y expresa, el cual, comprobada la veracidad de lo señalado una vez revisado el archivo de contratos de la Universidad, expedirá un certificado que recoja la existencia de la misma. El ofertante deberá realizar declaración expresa de que no se han modificado los datos que obran en el Servicio o Administración de la Universidad de Cádiz mencionados.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, en el plazo de 7 días hábiles, además de cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

En aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en los registros de licitadores mencionados, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en los referidos registros, la Universidad requerirá al empresario propuesto adjudicatario, así como a todas las empresas integrantes de la UTE, para que en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

- 1) Si se trata de licitador individual, será obligatorio la presentación de copia compulsada notarialmente, por la Universidad de Cádiz o por otra Administración Pública, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- 2) Si la empresa fuera persona jurídica, su personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- 3) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán copia compulsada notarial, por la Universidad de Cádiz o por otra Administración Pública, de su Documento Nacional de Identidad, así como documentación acreditativa de la representación bastanteadada por el SERVICIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD (correo electrónico gabinete.juridico@uca.es). Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Código Seguro de verificación:Axh0JnjWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0JnjWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	13/28
 Axh0JnjWRMkTNCpsD7x50Q==				

4) Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

5) Las empresas extranjeras que pretendan tomar parte en la presente contratación deberán reunir los siguientes requisitos:

5.a) Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1098/2001 de 12 octubre o norma que lo sustituya.

5.b) Capacidad de las empresas no comunitarias. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, los empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

5.c) Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere este apartado deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estas menciones deberán también incluirse en los certificados que expidan los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de la contratación en el ámbito de la Unión Europea.

6) La Universidad de Cádiz podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Dichos empresarios quedan obligados solidariamente ante la Universidad y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

La documentación administrativa deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	14/28



Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==

En el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal de empresas, deberán acreditar éstas la formalización de la misma en escritura pública de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

6.4.5. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse electrónicamente.

6.4.6. Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con la Administración Autonómica, a los efectos de lo establecido en el artículo 71 LCSP.

Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía.

6.4.7. Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social- Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a los efectos de lo establecido en el artículo 71 de la LCSP, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

6.4.8. Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del Impuesto de Actividades Económicas. Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de sus proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Las circunstancias establecidas en los cuatro apartados anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite la vigencia de dichos extremos.

6.4.9. Garantía definitiva. Si así se contempla en el **Apartado F** del Cuadro Resumen de Características. Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

Conforme a lo establecido en el artículo 159.6.f) LCSP, para aquellos contratos de importe inferior a 35.000 euros, no se exigirá al licitador la constitución de garantía definitiva.

Conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas andaluzas, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	15/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

Además, cuando así se indique en el Cuadro Resumen de Características y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato, así como de la correcta ejecución de cualquier obligación contractual que se derive del objeto del mismo. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Cuadro Resumen de Características, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

En circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, y previa solicitud de la empresa propuesta adjudicataria, podrá contemplarse la constitución de la garantía mediante retención en el precio. En este caso, se fijará la forma y condiciones de dicha retención. Esta opción no procederá en ningún caso cuando se trate de contratos subvencionados.

6.4.10. Otra documentación. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación, así como la documentación acreditativa de estar en posesión de la solvencia económica, financiera y técnica declarada

6.4.11. Seguros. El contratista estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el apartado S) del Cuadro Resumen de Características, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establezcan en el mismo.

6.4.12. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Presentada la documentación señalada en el apartado anterior, la Universidad adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 151 LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. El mismo procedimiento podrá seguir la Universidad cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	16/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en su artículo 4 “Obligación de suministrar información”, se informa que las personas físicas y jurídicas, adjudicatarias de contratos del sector público, están obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en su artículo 3.1, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en dicha ley.

7.- PERFECCION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

7.1. El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación. La Universidad no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

7.2. En contratos cuyo valor estimado sea inferior a 35.000 euros, la formalización del contrato podrá efectuarse a elección de la Universidad, mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, de conformidad con el artículo 159.6.g) de la LCSP, en cuyo caso se le dará traslado al adjudicatario en el acto de notificación de la resolución. Dicha aceptación deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días naturales desde el envío de la notificación.

7.3. Los contratos de la Universidad se formalizarán en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de notificación de la adjudicación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega de una copia simple en el Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio o Administración de Campus que corresponda de la Universidad de Cádiz.

La formalización del contrato, junto con el contrato, se publicará en el Perfil de Contratante de la Universidad de Cádiz, en un plazo no superior a 15 días hábiles

7.4.- Serán de cuenta de adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato, así como, en su caso, el anuncio de la convocatoria en dos únicos medios de difusión de la prensa diaria.

Los importes de los gastos de publicación en los medios privados de comunicación, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cuantía de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno.

7.5.- Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe equivalente al que en su caso se hubiese exigido como garantía provisional, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Universidad, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	17/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

En este caso, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Universidad de Cádiz podrá proponer una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, según el procedimiento establecido en la cláusula 6.4.11.

7.6.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP, referidos a la emergencia.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

8. RESPONSABLE DE CONTRATO.

8.1.- La Universidad designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, bajo la dirección de la Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinarios del contrato.

Asimismo, será el proponente e iniciador de las actuaciones que correspondan, por parte de la Universidad, a fin de exigencia de responsabilidades por las incidencias derivadas de la ejecución del contrato, y en todo caso, informará de la imposición de penalidades que pudiera corresponder por supuestos de incumplimiento parcial o defectuoso.

8.2.- La Universidad ejercerá sus facultades de dictar las instrucciones oportunas para el adecuado cumplimiento de lo convenido quedando constancia de las mismas de modo fehaciente.

9. PLAZO, EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

9.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 16 del presente pliego.

El plazo máximo de duración de los contratos de servicios de prestación sucesiva, será de cinco años, incluidas las eventuales prórrogas, según artículo 29.4 LCSP.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, establecido en el **Apartado C** del Cuadro Resumen de Características. Para el caso de que el servicio deba prestarse mediante entregas sucesivas, se deberá ajustar al calendario de entregas parciales previsto, y en el supuesto de que no exista calendario de plazos, el empresario realizará las entregas sucesivas en el plazo máximo previsto en el **Apartado C** del Cuadro Resumen de Características, o al plazo mejorado según la oferta del adjudicatario.

9.2. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 29 LCSP, la Universidad se reserva el derecho a prorrogar el plazo del contrato si conviniera al interés público, notificándolo así al contratista con un preaviso de al menos dos meses antes a la finalización del plazo de duración del contrato y será obligatoria para el empresario. Cuando estuviere prevista expresamente la prórroga del plazo de ejecución así como su alcance, ésta vendrá determinada en el **Apartado C.1** del Cuadro Resumen de Características. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

9.3. El lugar de la ejecución del servicio o la entrega de los trabajos será el establecido en el **Apartado D** del Cuadro Resumen de Características, computándose dichos plazos a partir del día en que se formalice el contrato, salvo que el órgano o dependencia que promueva el servicio dé al contratista la orden de inicio de la prestación, por escrito o cualquier otro medio que posibilite la constancia del acto, que no podrá ser anterior a la fecha de la formalización del contrato.

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	18/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

No obstante, durante la ejecución del contrato y previa justificación, la Universidad de Cádiz se reserva el derecho de fijar otro lugar de entrega y/o ejecución diferente al señalado en el **Apartado D** del Cuadro Resumen de Características, pero siempre dentro del distrito universitario. De forma excepcional y justificándolo debidamente en el expediente podría señalarse un lugar de entrega y/o ejecución diferente a los anteriores.

9.4. En cualquier caso, la Universidad de Cádiz se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento del plazo de entrega, o bien a modificar el calendario de plazos de entrega, siempre que éstas se verificaran dentro del ejercicio económico en que se autorizó el gasto, sin que por ello el contratista adquiriera ningún derecho o indemnización frente a la Universidad.

9.5. El empresario podrá proponer al Órgano de Contratación, siempre por escrito, la sustitución de alguno de los servicios contratados por otros que reúnan mejores cualidades o, en general, cualquier otra mejora de las condiciones pactadas, siempre que no constituyan prestaciones distintas del objeto del contrato. Si el Órgano de Contratación considera conveniente acceder a dicha propuesta, previo informe de la Unidad de Gasto solicitante del servicio e informe del Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz, podrá autorizar por resolución, dejando constancia de ello en el expediente, pero el empresario no tendrá derecho a compensación de ninguna clase, sino únicamente al abono del precio estipulado en el contrato.

9.6. La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación proporcione la Universidad de Cádiz.

9.7. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

9.8.- El acto formal de recepción se realizará tras el examen de los trabajos realizados conforme a la oferta dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega del objeto del contrato, pudiendo someterlos a las pruebas, comprobaciones y análisis que la Universidad considere oportunas de acuerdo con su naturaleza, estableciéndose la correspondiente acta de recepción que podrá ser negativa o positiva. Será positiva cuando el objeto de recepción cumpla todos los requisitos técnicos solicitados, siendo negativa en caso contrario.

Si los trabajos no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas y plazo al contratista para que subsane los defectos observados de conformidad con lo pactado. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cuando el contrato sea complementario de otro principal de obra o suministro, se indicará en el Cuadro Resumen el plazo de ejecución a que queda vinculado. La iniciación del contrato complementario quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que estén vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

9.9. Si el retraso en la ejecución del contrato fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Universidad de Cádiz un plazo que será igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	19/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

La petición de prórroga del plazo de ejecución por parte del contratista, deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Universidad de Cádiz pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la ampliación del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Universidad de Cádiz resolverá sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Universidad de Cádiz denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Universidad de Cádiz para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 192 y siguientes LCSP y la cláusula 16 del presente pliego o, en su caso, las que se señalen en el **Apartado Ñ.1** del Cuadro Resumen de Características, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

9.10. Los gastos originados por el transporte de los bienes y cualesquiera otros necesarios para la efectividad de la entrega, serán de la exclusiva cuenta del adjudicatario.

9.11. Cualquiera que sea el tipo de servicio, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna, siendo de su cuenta todos los gastos necesarios para dicha ejecución.

9.12. Cuando sin causa justificada, la Universidad incurra en mora en la recepción del servicio, el empresario deberá denunciarla ante el Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio de la Universidad de Cádiz o Administración de Campus que corresponda, para que surta sus efectos.

10. PLAZO DE GARANTIA.

10.1. El plazo de garantía será el fijado en el **Apartado E** del Cuadro Resumen de Características salvo aquellos que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo cual vendrá motivado en el mismo apartado. Los ofertantes podrán ampliar este plazo que comenzará a contarse desde la fecha de recepción conforme del servicio.

10.2. La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 LCSP
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
- e) Además, responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

10.3. Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en la prestación realizada, tendrá derecho la Universidad a reclamar al empresario la repetición de los servicios inadecuados o la subsanación de

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	20/28



Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==

los defectos observados en los servicios prestados, si fuera suficiente a juicio de la Universidad.

10.4. Si la Universidad estimase durante el plazo de garantía que los servicios prestados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la subsanación de dichos servicios no serán bastantes para lograr aquel fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los trabajos dejándolos de cuenta del contratista y quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. Todo ello en función de lo dispuesto en el artículo 311 de la LCSP.

10.5. Durante el plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

10.6. Transcurrido el plazo de garantía sin que la Universidad haya formalizado alguno de los reparos anteriormente enumerados, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los servicios prestados., por lo que se adoptará el acuerdo de cancelación de la garantía, notificándose al interesado, todo ello en el plazo de dos meses desde el vencimiento.

10.7. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, y vencido el plazo de garantía, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere la cláusula 10.2.

10.8. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en los que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo cual deberá justificarse debidamente en el **Apartado E** del Cuadro Resumen de Características.

10.9. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

11. PAGO DEL SERVICIO.

11.1. El pago del precio se realizará de una sola vez o parcialmente, expidiéndose por el contratista las facturas correspondientes, previa comprobación de los trabajos y recepción de conformidad. Será posible el abono del precio por el sistema de abono a cuenta contra entrega parcial del servicio, mediante documento que acredite la realización parcial del contrato. A estos efectos, en caso de estimarse insuficientes las garantías existentes, la Universidad de Cádiz determinará las precisas mediante resolución motivada, para garantizar los abonos parciales.

11.2. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos y a las condiciones establecidas en el contrato, de los trabajos realizados a satisfacción de la Universidad mediante acto formal que se expresará en el acta pertinente.

11.3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el supuesto de que la recepción del servicio objeto del contrato, no pueda tener carácter definitivo, por cualquier causa debidamente justificada y no imputable a la empresa adjudicataria, ésta podrá solicitar un abono a cuenta con cargo al importe de los trabajos realizados hasta la fecha, cuya cuantía no podrá exceder del 70% de dicho importe. La Universidad, a la vista de la circunstancia de cada caso, podrá aprobar o denegar esta solicitud de abono a cuenta.

En caso afirmativo, el importe de este abono deberá ser garantizado por la empresa adjudicataria en cualquiera de las formas de constitución de garantías establecidas en el artículo 108 LCSP.

11.4. La Universidad podrá verificar abonos a cuenta previa garantía de los referidos pagos mediante la prestación de garantía constituida en los términos establecidos en algunas de las modalidades incluidas en el artículo 108

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	21/28



Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==

LCSP, por operaciones preparatorias realizadas por el adjudicatario.

Los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se fijarán discrecionalmente por la Universidad de Cádiz previa propuesta en su caso del Responsable del Contrato, sin que en ningún caso puedan superar el 20% del importe total del contrato por este concepto.

En todo caso, estos abonos requerirán petición expresa del adjudicatario y se incluirán como "abonos a cuenta por operaciones preparatorias" en las correspondientes valoraciones.

11.5 No podrá efectuarse ningún pago hasta que se haya formalizado el correspondiente contrato.

11.6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, los proveedores que hayan expedido una factura por servicios prestados o bienes entregados a la Universidad de Cádiz, tendrán la obligación de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en dicha Ley, no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

La presentación de facturas electrónicas por parte de los proveedores de la Universidad de Cádiz debe realizarse a través de la opción habilitada en el **Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**. <https://face.gob.es/es>

Para la correcta emisión de las facturas, deberán figurar necesariamente los 4 códigos DIR3 que se especifican en el **Apartado P.1)** del Cuadro Resumen de Características, siendo su ausencia motivo del rechazo del documento.

12. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

12.1- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, con respecto al personal que emplee en la realización de los trabajos encomendados.

Si así se prevé en el **Apartado R** del Cuadro Resumen de Características, de conformidad con lo establecido en el art 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el RD 171/2004 de 30 de enero que lo desarrolla, relativo a la coordinación de actividades empresariales, la empresa adjudicataria del presente contrato, **con carácter previo** al comienzo de la actividad, está obligada a aportar ante el Servicio de Prevención de la Universidad de Cádiz, el **Anexo V** que se acompaña así como la documentación en él relacionada.

12.2. El adjudicatario indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar y que cumplen los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por la Universidad. El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente Pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Asimismo, el adjudicatario no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización del Director de los trabajos.

12.3. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, en concreto la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Universidad ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	22/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

pudieran imponerle los organismos competentes.

12.4. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la UCA.

12.5. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, por la naturaleza del contrato, sea autorizada o corresponda prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

12.6. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Universidad en relación con la ejecución del contrato, a través del coordinador o interlocutor designado al efecto.
- b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.
- c) Informar a la Universidad de los empleados de la empresa que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato.

12.7. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación y abonar las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos.

Los empresarios serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad comercial e industrial y deberán indemnizar a la Universidad todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

Será obligación del adjudicatario la obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas. Correrá siempre a cargo del adjudicatario, quien deberá pedir las en su propio nombre.

12.8. En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Universidad de Cádiz de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Cláusula 12, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

12.9. El empresario responderá de la custodia y conservación de los materiales que, en su caso, la Universidad les facilite para la realización de los trabajos, desde el momento de la entrega hasta el de la recepción de conformidad del servicio.

12.10. Asimismo correrán de su cuenta los gastos de materiales, personal, instalaciones y asistencia técnica en el periodo de garantía así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

12.11. En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo y con independencia al programa presentado en el sobre 1, el adjudicatario está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato.

Código Seguro de verificación: Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	23/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

12.12. Corresponderá y será a cargo del contratista:

- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Universidad.
- Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la prestación del servicio, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

12.13. Protección de datos de carácter personal. La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

13.1. En el **Apartado Ñ** del Cuadro Resumen de Características se podrán establecer condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 202 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

13.2. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

13.3. En el **Apartado Ñ.1** del Cuadro Resumen de Características se podrán establecer penalidades, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la misma Ley.

13.4. En aquellos contratos donde exista obligación de subrogación de personal, además de los de prestación de servicios por personal de la empresa adjudicataria en las instalaciones de la Universidad, aunque no haya obligación de subcontratación, se considerará condición especial de ejecución el hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones laborales en cuanto a salarios y complementos, y las tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social,

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	24/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de las impugnación de tales deudas.

Para la acreditación de tal condición, el contratista deberá mantener actualizados los certificados de estar al corriente en tales obligaciones y, en cualquier caso, deberá acompañarlos a la última liquidación del contrato.

El incumplimiento de esta condición será causa de resolución de contrato, en los términos previstos en el artículo 211.f LCSP.

14. SUBCONTRATACIÓN.

14.1 En el **Apartado O** del Cuadro Resumen de Características se indicará la parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos y el contrato, salvo que conforme a lo establecido en el artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

14.2. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas

14.3. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 215 LCSP. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

La infracción de las condiciones legalmente establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se hubiera constituido expresamente obligación esencial del contrato.

14.4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

14.5. El conocimiento que tenga la Universidad de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

14.6. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Universidad por las obligaciones contraídas con ellos

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	25/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==				

por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

14.7. Conforme al artículo 217 LCSP, la Universidad de Cádiz podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, así como justificación de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En tal caso, serán consideradas condiciones especiales de ejecución, permitiendo la imposición de las penalidades que se establezcan al efecto.

15. CESIÓN DEL CONTRATO.

15.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, de conformidad con las disposiciones del artículo 214 LCSP.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En los contratos de servicios que puedan tener por objeto prestaciones de carácter intelectual, se podrá excluir la cesión del contrato en aquellos casos en que las cualidades técnicas o personales del adjudicatario hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

15.2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

15.3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente. La garantía definitiva podrá ser renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

16. PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.

16.1. La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el plazo total y los plazos parciales, en su caso, para la prestación del servicio.

16.2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Universidad de Cádiz.

16.3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Universidad de Cádiz podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==	PÁGINA	26/28



Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==

contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.

16.4. La Universidad de Cádiz podrá acordar la inclusión de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior o las específicas contempladas en la cláusula de 13 de este pliego, cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique. Este extremo se reflejará en el **apartado Ñ** del Cuadro Resumen de Características.

16.5. Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al contratista o la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 LCSP. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

16.6. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Universidad de Cádiz pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

16.7. Las causas de resolución del contrato, además de las establecidas en el presente Pliego, serán las previstas en los artículos 211 y 306 LCSP. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP. En cuanto a los efectos de la resolución, se estará a lo previsto en los artículos 213 y 307 del referido texto.

17.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

17.1. Quedará en propiedad de la Universidad de Cádiz tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Universidad su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Universidad de Cádiz, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Todas las mejoras materiales aportadas por el contratista en su oferta para el desarrollo del contrato adjudicado quedarán en beneficio de la Universidad, teniendo ésta potestad para disponer sobre ellas una vez finalizado el contrato, si así se estimase necesario.

El contratista tendrá la obligación, si así fuera requerido, de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

17.2. Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Universidad de Cádiz, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que el contratista deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular, a los efectos del cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la anterior previsión, aunque, en tal caso, la cesión puede no ser con carácter exclusivo.

18.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y RECURSOS PROCEDENTES.

18.1.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la normativa vigente de contratación administrativa, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	27/28
 Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==			

sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra los mismos recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra dicha resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por transcurso de un mes desde su interposición.

EXP071/2018/19: Servicio de gestión técnica de portales coordinados por el Servicio de Extensión Universitaria de la Universidad de Cádiz. Proyecto Atalaya, financiado por la Dirección General de Universidades de la Junta de Andalucía, así como servicio de gestión de redes sociales del Servicio de Extensión Universitaria. Desglosado en los siguientes lotes:

Lote 1. Gestión técnica de los portales web de los diferentes programas coordinados por el Servicio de Extensión Universitaria de la Universidad de Cádiz en el marco del Proyecto Atalaya.

Lote 2. Gestión de Redes Sociales Gestión de las redes sociales del Servicio de Extensión Universitaria en Facebook, Twitter, Instagram, Youtube y Flickr.

Diligencia para hacer constar que el presente pliego ha sido redactado de acuerdo con el Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de servicios, mediante procedimiento abierto simplificado, informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz con fecha 14 de mayo de 2018 y aprobado por Resolución del Gerente, por delegación de competencia, con fecha 16 de mayo de 2018.

En Cádiz, en el día de la firma.

EL RECTOR, por delegación de competencia,
(Resolución de 20/04/2015, BOUCA núm. 184 de 30/04/2015,
modificada por Resolución de 11/04/2018, BOUCA núm. 251 de 11/04/2018)
EL GERENTE

Fdo. Alberto Tejero Navarro

Código Seguro de verificación:Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	28/28



Axh0Jn jWRMkTNCpsD7x50Q==